

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500348
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 27/01/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500348. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver el expediente de responsabilidad patrimonial con referencia RPDO 3109/2020 que se inició de oficio, hace 4 años, tras el fallecimiento del padre de la promotora, el 17/07/2020.

La interesada refería múltiples intentos de obtener información relativa al estado del expediente, todos ellos infructuosos.

Por ello, el 29/01/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía, en resumen, que:

- Se inició de oficio este procedimiento de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia, asignándole el número de expediente RPDO/3109/2020.
- Una vez aportada la documentación por los interesados y revisada la misma, el procedimiento se encuentra pendiente de instrucción en la unidad administrativa competente.
- Los expedientes de responsabilidad patrimonial se resuelven por riguroso orden de entrada, no siendo posible estimar la fecha en la que se resolverá el mismo, dado que actualmente existe un gran volumen de expedientes.
- Teniendo en cuenta la fase del procedimiento administrativo en la que se encuentra su expediente, el mismo será resuelto tan pronto como la organización del servicio lo permita y con la menor demora posible.
- La preferencia en la tramitación en los expedientes de dependencia de las personas residentes en municipios afectados por la DANA, no incluye a los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada manifestaba, entre otras consideraciones que:

- Desde que realizó su solicitud de Responsabilidad Patrimonial, habían transcurrido más de 4 años y durante ese tiempo se había encontrado con barreras infranqueables, que de una

u otra forma le han impedido conocer la situación real de su expediente. Esta actuación de la Administración le somete a una total indefensión y vulnera todos y cada uno de los derechos como ciudadano y como interesado en un expediente.

- La Administración tiene la obligación de resolver y con los plazos que la ley le asigna.
- La Administración debe dar al interesado toda la información sobre su expediente, y recibir al particular para informarle del estado en que se encuentra su expediente, si así se le solicita.
- El derecho que se solicita en este procedimiento viene determinado por una inacción por parte de la Administración, ya que su padre falleció antes de poder utilizar y beneficiarse de los servicios que la Administración le había reconocido, por el estado en que se encontraba, ya que tenía reconocido un grado 3, de dependencia, el máximo, con una demencia total, y la Administración no pudo llegar (por su tardanza) a dar ninguna solución.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se extrae que el expediente de Responsabilidad Patrimonial RPDO/3109/2020 que es objeto de esta queja se inició de oficio en 2020 y se encuentra, actualmente, en fase de instrucción.

Concluimos, por tanto, que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido el plazo máximo de seis meses para resolver los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial (artículos 21.2 y 91.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Se ha incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes (artículo 29 de la Ley 39/2015).
- Se ha incumplido la adopción de las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos (artículo 20.1).
- Se ha incumplido el artículo 71 que establece que el procedimiento está sometido al principio de celeridad y que se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Por tanto, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha vulnerado los derechos de la persona titular de la queja. En concreto, los derechos de la interesada en el procedimiento administrativo y el derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido y que los plazos establecidos en las Leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos.
2. **RECOMENDAMOS** que se adopten las medidas oportunas para resolver la bolsa de expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia que se encuentran pendientes de resolución en los que haya transcurrido el plazo máximo de 6 meses desde su inicio.
3. **RECOMENDAMOS** que se atiendan las demandas de información de la ciudadanía de la situación de los expedientes en curso.
4. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente de Responsabilidad Patrimonial RPDO/3109/2020, proceda, con carácter urgente, a emitir y notificar su Resolución a la interesada.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana